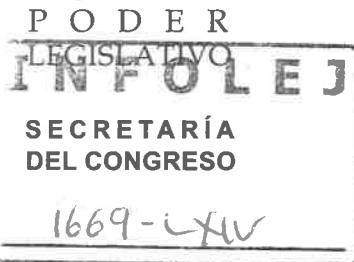




ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y adiciona la fracción XXXII, 41 Quinquies en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

P R E S E N T E:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y adiciona la fracción XXXII, 41 Quinquies en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, de acuerdo con la siguiente;

### E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

Como legisladores estamos obligados a buscar la actualización de la legislación que nos compete, por lo que al analizar la actual Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, es de llamar la atención que dentro del documento normativo se hace referencia a la "Secretaría", la cual no se encuentra señalada en el artículo 3º, artículo que define los conceptos para los efectos de la ley en cuestión. No obstante, por deducción, podemos entender que dicho término hace referencia a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, misma que forma parte de la administración pública centralizada de nuestro estado.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y adiciona la fracción XXXVII, 41 Quinagüies en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Ante tal situación, se realizó un análisis jurídico para poder tener un panorama completo en el que se pueda advertir las diversas reformas que, desde la aprobación de la normativa, ha tenido el artículo en cuestión, mismas que se señalan a continuación.

- El 4 de noviembre del año 2000, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"<sup>1</sup> la reforma a diversos artículos de la entonces Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, destacando entre ellos, el artículo 3º en su fracción III, en la cual definió a la entonces Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable como la "Secretaría" en dicha normativa.
- Posteriormente, el 8 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"<sup>2</sup> la reforma a la fracción señalada en el párrafo anterior, actualizando a la Secretaría en cuanto a su nueva denominación, siendo la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- En la reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"<sup>3</sup> el día 19 de septiembre de 2020, se reformó el artículo

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: <https://legislacion.scnj.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=ywok0jwfM9W8y4vP9Ak86oEz2FZ7jYvqy9OvoSAxgLys5ub2iO7e03QPzPfQ186D6gJumqDyMuvWYKrfhpw9N/S7DcWloCkPXO4vwzjKtA=>

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: <https://legislacion.scnj.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=ywok0jwfM9W8y4vP9Ak86oEz2FZ7jYvqy9OvoSAxgLavZ+FRQNzrRm15YjzTx4c/Xr+OsinkswH8ayXUqT1U3u/NWNFEmhdQ8cBswXbDeG2pjUlmxwQpHlOnD0nDr5O>

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: <https://legislacion.scnj.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=ywok0jwfM9W8y4vP9Ak86oEz2FZ7jYvqy9OvoSAxgLbDup3aQkmgsCCENxWZQn7oawVMk2DmAdPQKOSIMbRyCVGgsKe9adnS2k8pjDzr09EbiFX1dKNfOMyG1rYWSp7g>



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y adiciona la fracción XXXII, 41 Quinquies en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

3º, modificando de fracción la definición de la Secretaría a la fracción XXXVII.

- El 3 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"<sup>4</sup> la adición de las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX al artículo 3º de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sin embargo, como se señaló en el párrafo que antecede, **el artículo en cuestión ya contaba hasta la fracción XXXVIII, por lo que al adicionar y modificar el contenido de las fracciones aprobadas, se omitió reincorporar la definición de la "Secretaría", y a la fecha, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no define quien es la Secretaría, la cual es señalada dentro del contenido normativo en cuestión.**

Por otra parte, al analizar las fracciones actualmente contenidas en el artículo 3º de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se advirtió un detalle ortográfico en la fracción XXXI, ya que actualmente está escrito: "Resilencia", siendo la palabra correcta: "Resiliencia" por lo que es una buena oportunidad para que a través de esta iniciativa se adecue tal situación y la definición sea correcta.

Asimismo, se propone en la presente iniciativa, homogeneizar las menciones que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente actualmente señala a la "Secretaría de Medio Ambiente y

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: <https://legislacion.scn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=ywok0jwfm9W8y4vP9Ak86oEzFZ7jYvqy9OvoSAxgLZxuJUrXJWjopyp0q/mjE0gmJ18sBZVFHR2F/0E/7bkHTX2GnuB1bOMISSDD5rMzN7zwT3/xRD1+Tz4jbrUKK>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y adiciona la fracción XXXXII, 41 Quinque en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Desarrollo Territorial" por la Secretaría, a efecto de que la normativa en su totalidad se encuentre unificada.

Como repercusión jurídica se busca brindar certeza a la normativa, es de suma importancia y relevancia establecer en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus definiciones, quién es la "Secretaría", para que no quede duda alguna a cuál de las dependencias que integran la administración pública del Estado de Jalisco se hace referencia la norma en cuestión.

En cuanto a la repercusión social, la presente iniciativa busca informar y brindar certeza a la población en general en cuanto a quién es la Secretaría.

Respecto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, no se generaría menoscabo económico alguno ya que únicamente busca adicionar una definición básica e importante dentro de la normativa.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de la ley mencionada, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

**LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y adiciona la fracción XXXII, 41 Quinque en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Dice:	Debe decir:
Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:  I. (...) a la XXVII. (...)  XXVIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;  XXIX. (...) a la XXXIX. (...)  XXXX. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; y  XXXI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.  Sin correlativo.	Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:  I. (...) a la XXVII. (...)  XXVIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la <b>Secretaría</b> ;  XXIX. (...) a la XXXIX. (...)  XXXX. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio;  XXXI. <b>Resiliencia</b> : la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y  <b>XXXII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.</b>
Artículo 41 Quinque. (...)  I. (...)  II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;	Artículo 41 Quinque. (...)  I. (...)  II. La <b>Secretaría</b> ;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y adiciona la fracción XXXII, 41 Quinque en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. (...) a la X. (...) ... ... Artículo 41 Sexies. (...) I. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que lo presidirá; II. (...) a la IX. (...) ... ... Artículo 72. La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. (...) a la VI. (...) VII. (...); Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones: a) (...) a la I. (...) VIII. (...) a la XII. (...)	III. (...) a la X. (...) ... ... Artículo 41 Sexies. (...) I. La <b>Secretaría</b> , que lo presidirá; II. (...) a la IX. (...) ... ... Artículo 72. La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. (...) a la VI. (...) VII. (...); Corresponden a la <b>Secretaría</b> , las siguientes atribuciones: a) (...) a la I. (...) VIII. (...) a la XII. (...)
---	---

Así, básicamente con la iniciativa que se plantea es dar certeza en la legislación y homogenizar con una armonización de en el texto de la ley estatal de medio ambiente señalada, buscando clarificar y determinar cualquier duda que pudiera surgir en la legislación, por lo que cumple debidamente con los requisitos de procedibilidad al



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y adiciona la fracción XXXXII, 41 Quinquies en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

lograr una mejor comprensión y precisión en la ley, sin reñir con otra legislación, pero dando certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 EN SUS FRACCIONES XXVIII, XXXI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXXII, 41 QUINQUIES EN SU FRACCIÓN II, 41 SEXIES EN SU FRACCIÓN I Y 72 EN SU FRACCIÓN VII, DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y adiciona la fracción XXXXII, 41 Quinquies en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 3o. (...)**

I. (...) a la XXVII. (...)



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y ~~adiciona la fracción XXXII, 41 Quinquies en su fracción II, 41~~ Quinquies en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

XXVIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la **Secretaría**;

XXIX. (...) a la XXXIX. (...)

XXXX. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio;

XXXXI. **Resiliencia**: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y

XXXXII. **Secretaría**: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

**Artículo 41 Quinquies.** (...)

I. (...)

II. La **Secretaría**:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO\_\_\_\_\_

DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y adiciona la fracción XXXIII, 41 Quinientos en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. (...) a la X. (...)

(...)

(...)

**Artículo 41 Sexies.** (...)

I. La **Secretaría**, que lo presidirá;

II. (...) a la IX. (...)

(...)

(...)

**Artículo 72.** (...)

I. (...) a la VI. (...)

VII. (...)

Corresponden a la **Secretaría**, las siguientes atribuciones:

a) (...) a la I. (...)

VIII. (...) a la XII. (...)

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y ~~adiciona la fracción XXXII~~, 41 Quincuages en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Guadalajara, Jalisco, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

**DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.**

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**